

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, memorial solicita reducción de embargos allegado al correo el 21 de julio del año en curso. (Anotación 10 cuaderno de medidas)
Lebrija, julio 25 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



Lebrija, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho procede a decidir sobre la solicitud de reducción de embargos elevada por el apoderado de los demandados, quien advierte que el valor de los inmuebles objeto de la medida supera el de las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

De antemano se niega la petición elevada por el apoderado de la parte demandada, atendiendo a que en este proceso no se ha decretado medidas de embargo y secuestro, sino de inscripción de demanda sobre los bienes de su propiedad, es decir, estos bienes no salen del comercio y por ende en esta clase de medida no es posible su embargo, ni su secuestro.

Por lo anterior no es dable aplicar como lo solicitó el libelista, el artículo 600 del C .G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de reducción de embargos por improcedente.

NOTIFIQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af52fece1b79579b65483d7841c9a00a72d3cd200637539964ed802247e9f5e**

Documento generado en 25/07/2023 07:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>